

RESOLUCIÓN No. 0263

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Jorge Alberto Navarrete, Representante Legal del establecimiento SERJO LTDA, en radicado 2009ER47396 del 23 de Septiembre de 2009, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 13767 del 18-09-2008, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de permiso de de vertimientos con sus respectivos anexos.
2. Solicitud de permiso de vertimientos
3. Cámara de Comercio
4. Manejo de aceites usados Resolución 1188 de 2003
5. Recibo de autoliquidación No 18388 del 30 de mayo de 2008, por un valor de \$580.900., con el correspondiente recibo de pago.
6. Copia de los tres últimos recibos de pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2008.
7. Fichas de los insumos utilizados.
8. Plano de redes hidrosanitarias y puntos de descarga.
9. Caracterización de vertimientos con su respectivo informe.
10. Plan de Gestión de residuos peligrosos

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 18260 del 28 de Octubre del 2009, se realizo evaluación a los radicados 2009ER47396, 23-09-2009 del establecimiento SERJO LTDA., en consecuencia en su numeral 6 *-CONCLUSIONES-* determinó:

"

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>SI</i>
Justificación <i>La empresa cumple con la resolución 3957 de 2009, de acuerdo a las características enviadas de sus vertimientos; tiene sistema de sedimentación y trampa de grasas, y hace un adecuado manejo de los lodos provenientes de estos sistemas de tratamiento.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>NO</i>
Justificación <i>Falta la cuantificación de sus RESPEL, incluir en el plan de gestión de residuos peligrosos el manejo de baterías usadas, e implementar dicho plan.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	<i>NO</i>
Justificación <i>No se presentaron soportes de cumplimiento de las medidas implementadas para el manejo de los aceites usados, no se incluye los soportes de disposición con una empresa autorizada del manejo del equipo de seguridad, etc.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines</i>	<i>No Aplica</i>
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental</i>	<i>No Aplica</i>

Recomendaciones y/o Consideraciones Finales

Vertimientos

Mediante radicado 2008ER22345 de 03-06-2008, entregó Formulario Único de Permiso de Vertimientos, copia de pago No 679845 por concepto de pago de evaluación de vertimientos, certificado de cámara de comercio, copia de las tres últimas facturas de acueducto, fichas técnicas de los insumos utilizados, planos de redes hidrosanitarias y puntos de descarga resultados de análisis de los vertimientos incluyendo los siguientes parámetros: pH, temperatura, DQO, DBO, SST, grasas y aceites, SS, Tensoactivos, fenoles. Esta información fue evaluada mediante CT 13767 de 18-09-2008, el cual concluyo que no era viable otorgar el permiso de vertimientos porque el laboratorio que hizo el análisis no estaba acreditado para todos los parámetros. Por esta razón solicito una nueva caracterización de vertimientos incluyendo, temperatura, tensoactivos, fenoles y plomo, la cual se entregó mediante radicado No 2009ER47396 de 23-09-2009, que analizo en este concepto.

Tras la revisión de la información presentada, se concluye que la empresa cumple con los requerimientos para otorgar el permiso de vertimientos, por lo que se le solicita otorgarlo para un plazo de un año. Durante su vigencia SERJO LTDA debe:" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento SERJO LTDA., con radicado 2008ER22345 del 3 de Junio de 2008, presentó la autoliquidación No. 18388 del 30 de Mayo de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 18260 del 28 de Octubre de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SERJO LTDA., localizado en la Carrera 53 No 102 A 77 de la localidad de Suba, a través de su Representante Legal el señor Jorge Alberto Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.426 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la*

Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento SERJO LTDA, localizado en la Carrera 53 No 102 A 77 de la Localidad de Suba, a través de su Representante Legal el señor Jorge Alberto Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.426 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 18260 del 28 de Octubre de 2009, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al establecimiento SERJO LTDA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, garantizar en todo momento que sus vertimientos cumplen con los límites para los parámetros establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Presentar anualmente, en el mes de abril, la caracterización de sus vertimientos, la cual debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los

Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

- El tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario del establecimiento y la muestra debe ser representativa de la operación de la empresa.
- Esta caracterización debe tener los siguientes parámetros: pH, T, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), y aceites y grasas.
- El informe presentado por el laboratorio debe contener, la siguiente información: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente de laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo (mínimo 3 fotografías).
- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Hacer un adecuado manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento, y presentar cada 6 meses los soportes de su disposición con una empresa autorizada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor Jorge Alberto Navarrete en su calidad de representante legal del establecimiento SERJO LTDA, para que en el término de Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la notificación, realice las siguientes actividades:

Residuos

- Cuantificar la generación de residuos peligrosos y archivar las certificaciones de transporte, embalaje y disposición de los mismos; debe implementar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos enviados y remitir a la SDA la siguiente información:

1. Informe de cuantificación de residuos peligrosos.
2. Soportes de cual es la empresa contratada para la disposición final de todos los Residuos Peligrosos generados y consignar cual es la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental de su jurisdicción a dichas empresas.
3. Certificaciones de transporte y disposición de los residuos peligrosos.

Debe tener en cuenta incluir el manejo de baterías usadas en su Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos.

Aceites Usados

- La empresa debe dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en las obligaciones y prohibiciones de generador y acopiador primario de aceites usados, y en especial a todas las medidas contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados. Para esto debe cumplir y presentar soporte a la SDA de la implementación de las siguientes medidas en un plazo improrrogable de 45 días calendario:

1. Hacer la recolección y entrega de los aceites usados con empresas autorizadas para tal fin, y llevar los registros de dichas movilizaciones.
2. Brindar la capacitación adecuada al personal sobre el manejo de los aceites y sobre la atención de emergencias en caso de fugas, derrames o incendio.
3. Cumplir con todos los procedimientos y obligaciones contenidas en el Manual y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. Entre los cuales se incluye:

- Contar con los soportes físicos de entrega a movilizadotes y dispositivos finales de aceite usado que estén autorizados por la SDA. Deben tener el nombre y número de resolución de los mismos.

- La infraestructura donde se realiza la lubricación debe ser apropiada para el desarrollo de la actividad y no tener ninguna conexión al alcantarillado.

- El área de almacenamiento de aceites usados debe estar señalizada con los rotulos prohibido fumar, área de almacenamiento de aceite usado, los tambores deben estar señalizados con la frase aceite usado, y estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos; deben contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado se realice sin derrames, goteos o fugas. El piso y las paredes deben estar contruidos en material imprmeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo. Igualmente debe contar con un dique de contención para posibles fugas o derrames que debe garantizar una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.

- El recipiente de recibo primario debe contar con un volumen máximo de 5 galones, debe estar dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados, con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de Aceite Usado al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.

- El área de almacenamiento debe contar con un extintor con capacidad mínima de 20 libras recargado una vez al año y ubicado a 10 m de la misma como máximo.

- En esta área debe estar fijada la hoja de seguridad del aceite usado.

- El personal que hace el manejo del aceite usado debe emplear overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El establecimiento beneficiario de este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento SERJO LTDA., señor Jorge Alberto Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.426 de Bogotá, en la Carrera 53 No 102 A 77 de la Localidad de Suba o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 12 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. SDA 05-2008-3791
C.T. 18260, 28-10-2009